

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **141**

Fecha: 11/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00074	Ordinario	ELIZABETH MUÑETON MEDINA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR	Auto obedézcse y cúmplase ELSUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	10/11/2022		
41001 31 05002 2013 00529	Ordinario	LUZ ANGELA CAMACHO REINA	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR REVOCÓ EL NUMERAL 1,3 Y CONFIRMÓ EL 2. LIQUIDAR COSTAS IMPUESTAS POR LA CORTE	10/11/2022		
41001 31 05002 2017 00245	Ordinario	ALEJANDRO CASAGUA IPUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ EL AUTO DEL 16 DE JUNIO DE 2021 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO	10/11/2022		
41001 31 05002 2017 00481	Ordinario	LILIA SALAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA CONSULTADA	10/11/2022		
41001 31 05002 2017 00701	Ordinario	GILBERTO CASALLAS PERDOMO	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA, SE FIJAN AGENCIAS	10/11/2022		
41001 31 05002 2018 00538	Ordinario	LUZ ALBA LIZCANO TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase ELSUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA, SE FIJAN AGENCIAS	10/11/2022		
41001 31 05002 2019 00078	Ordinario	LILIANA CABRAL MOLANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICO LA SENTENCIA, Y SE FIJAN AGENCIAS	10/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA11/11/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia apelada y condenó en costas de segunda instancia¹ (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	ELIZABETH MUÑETON MEDINA
Demandado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR -.
Radicado	41001310500220130007400

I ASUNTO

Obedecer al superior y solicitud de terminación y archivo.

II ANTECEDENTES

2.1. Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior

2.2. De otra parte, la apoderada de la parte demandada solicita la terminación y archivo del presente proceso, por haberse agotado el trámite ordinario “con resultados satisfactorios para los intereses de mi apoderada”³; al respecto se ha de precisar que en el momento procesal oportuno se resolverá lo pedido pues media la liquidación de las costas del proceso.

¹ Archivo: 001 Pág. 34 a 36 segunda instancia

² Archivo: 002 pág. 241 a 244 primera Instancia

³ Archivo: 006

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

2° **Liquidar** las costas del proceso.

3° **Precisar** a la parte demandada, que en el momento procesal oportuno se resolverá sobre la terminación y archivo del proceso.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EohEifCnaDhPmKz0W02Ns5AB-3PpT_EMbk3Aw8MlhyORCg?e=aMhrEk

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752cb65f408e93c2cf6433addc0d5c4496c7055295c321be11fb630c3637dbd9**

Documento generado en 10/11/2022 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó el numeral primero, confirmó el numeral segundo, revocó el numeral tercero que tiene que ver con las costas de la sentencia apelada y no condenó en costas de segunda instancia¹ y la Sala de Cesación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casa y condena en costas al recurrente (Carpeta 02), (primera Instancia)² y (carpeta 03 Casación)³ respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	LUZ ANGELA CAMACHO REINA
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. S.A.
Radicado	41001310500220130052900

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

¹ Archivo: 001 Pág. 46 a 47 segunda instancia

² Archivo: 003 pág. 146 a 148 primera Instancia

³ Archivo: 001 Pág. 141 a 174 Corte Suprema de Justicia

2° **Ordenar** a la secretaría del juzgado liquidar las costas en atención a la condena impuesta por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 16 de marzo de 2022.

3° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpjFe-P9z8RBoY-rbLfrEiEBBjFkRNctBGCKt4Fb9xgW5Q?e=meeyAW

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0fdc86c0e4ebb4b4a96912edf993b91bfd71ef7180b21535483cf0ef72af78**

Documento generado en 10/11/2022 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó el auto del 16 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago¹ (Carpeta 02, Carpeta 03) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia con Ejecución de sentencia
Demandante	ALEJANDRO CASAGUA IPUZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	41001310500220170024500

I ASUNTO

Obedecer al Superior, resolver sobre devolución de dineros por embargo en exceso, pago de títulos y terminación por pago total

II ANTECEDENTES

2.1. Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior mediante autos del 2 y 23 de agosto de 2022, por los cuales,

¹ Archivo: 018 segunda instancia

² Archivo: 013 primera Instancia

2.2. De otro lado, el apoderado de Colpensiones, solicita la devolución de dineros por embargo en exceso³, en pedimento posterior, allega resolución SUB 227594 del 16 de septiembre de 2021, por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial y solicita dar por terminado el proceso por cumplimiento definitivo de la obligación⁴.

Al respecto se ha de indicar, que obra embargo correspondiente al título judicial No. 439050001044157, valor de \$15.000.000, con fecha de constitución 22/07/2021⁵, que corresponde al límite de la medida decretada, por lo anterior, es improcedente la devolución de dineros por embargados en exceso pues, el límite fijado no excede el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, según lo regulan los artículos 599 y 600 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Conviene precisar que en el momento procesal se resolverá sobre la terminación del proceso por pago.

2.3. Finalmente, el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y la entrega del título judicial No. 439050001044157, a su nombre con facultad para recibir⁶, posteriormente, reitera solicitud de pago⁷, también solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución⁸ y finalmente liquidar las costas de segunda instancia⁹.

Sobre lo pedido, se advierte al apoderado de la parte actora, que en el momento procesal oportuno se resolverán, una vez se haga el control de términos para pagar y excepcionar por parte de la secretaria, por parte de la secretaria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

³ Archivo 041 a 045 y 046 a 050

⁴ Archivo 052 y 053

⁵ Archivo 064

⁶ Archivo 054 a 056

⁷ Archivo 057 y 058

⁸ Archivo 062

⁹ Archivo 063

2° **Abstenerse** de resolver las restantes solicitudes por ser conexas al control de términos.

3° **Controlar** los términos por secretaría, una vez, ejecutoriado el presente auto.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoirxxyXR9CsQiWkQdu6CgBd36qbj9BOLfoijAlwZ3AvA?e=GGGgUF

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ecd5bfdde0eb90cbf1896a47cb8746b0621b0ea24a9876382dcb89582b00a**

Documento generado en 10/11/2022 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia consultada, sin condena en costas por tratarse de consulta¹, (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	LILIA SALAZAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	41001310500220170048100

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada en la suma de \$2.000.000, según lo expuesto.

¹ Archivo: 001 Pág. 62 a 69 segunda instancia

² Archivo: 001 pág. 123 a 126 primera Instancia

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN
Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh2JLWSkvq1LqhkzeWA5GM0B9KJHMhlBYQa_DKzf3XkL1g?e=3L7U8g

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c441ab203708a192b8a92ba71969016b6ed8a0933cc40448571e323801b85d**

Documento generado en 10/11/2022 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante¹, (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	GILBERTO CASALLAS PERDOMO
Demandado	TERMINAL DE TRASPORTES DE NEIVA S.A.
Radicado	41001310500220170070100

I ASUNTO

Obedecer lo resuelto por el Superior y resolver sobre ejecución de sentencia.

II ANTECEDENTES

2.1 Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

2.2 De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

¹ Archivo: 001 Pág. 93 a 106 segunda instancia

² Archivo: 001 pág. 214 a 216 primera Instancia

2.3 De otra parte, el apoderado de la parte demandada solicita ejecución de sentencia³, conviene precisar que en el momento procesal oportuno se resolverá sobre lo pedido.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada en la suma de \$9.000.000, según lo expuesto.

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Precisar** al apoderado de la parte demandada, que en el momento procesal oportuno se resolverá sobre la ejecución de sentencia.

5° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN
Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhX24ffLey5Pqx8fXibns-kB8xZ1c4B1wjpWQ_K6DLFqeQ?e=9gET2a

³ Archivo: 007

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7347b68b47ecaf759a90eea39efad13e68dad120a35915aa706a7e2ae2d6ed0**

Documento generado en 10/11/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante¹, (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	LUZ ALBA LIZCANO TRUJILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	41001310500220180053800

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1° **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada en la suma de \$2.000.000 según lo expuesto.

¹ Archivo: 001 Pág. 46 a 55 segunda instancia

² Archivo: 001 pág. 82 a 85 primera Instancia

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN
Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErP3xhkq-MVMqo08c0dc8FUB2vqIV07AXNPpIWqmslYJoA?e=dq7j9V

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d9fc6afa1a7fdf4be5027ff6a882b99855533df1599974e49a24cfe58782f**

Documento generado en 10/11/2022 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el numeral segundo y confirmó en lo demás la sentencia apelada y consultada, condenó en costas a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y sin condena en costas a Colpensiones¹, (Carpeta 02) y (primera Instancia)² respectivamente.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante	LILIANA CABRAL MOLANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	41001310500220190007800

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho de la primera instancia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1° Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

¹ Archivo: 001 Pág. 58 a 74 segunda instancia

² Archivo: 002 pág. 44 a 47 primera Instancia

2° **Fijar** las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante en la suma de \$2.500.000, según lo expuesto.

3° **Ordenar** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **Advertir** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILÓN

Juez

NTS

LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej3O_EMYYFhMva_QZNTzxzsBPreGTNZuRAcdD-rHYJs5Fg?e=xyaONS

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f0d2a79c58ab54407b0ddb755e77a5ebe4d507b81cd7265b135c84c372e63b**

Documento generado en 10/11/2022 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>